

INE/JGE150/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA TITULARIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS OPLE QUE INGRESARON AL SERVICIO A TRAVÉS DE LA CERTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG171/2016

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Instituto).
- II. En la referida reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral (en lo sucesivo OPLE) de las entidades federativas.
- III. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.

- V.** El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- VI.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en lo sucesivo Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- VII.** El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo Bases).
- VIII.** El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (en lo sucesivo Junta), mediante Acuerdo INE/JGE186/2016, aprobó los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
- IX.** El 18 de agosto de 2016, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE187/2016, aprobó los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
- X.** El 8 de diciembre de 2016, se presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo Comisión del Servicio), el Informe sobre la propuesta de ruta de trabajo para establecer los modelos de equivalencias para el reconocimiento de la titularidad y grado de avance en el Programa de Formación a que refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases.
- XI.** El 25 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo DESPEN) solicitó a los responsables de los Órganos de Enlace del Instituto Electoral del otrora Distrito Federal (en lo

sucesivo IECM), que actualmente es de la Ciudad de México, del Instituto Electoral en el Estado de Guanajuato (en lo sucesivo IEEG), del Instituto Electoral en el Estado de México (en lo sucesivo IEEM) y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (en lo sucesivo CEENL), proporcionar la siguiente información:

1. La normatividad que ha regido el otorgamiento de la Titularidad en ese Instituto, incluidos los requisitos a cumplir.
 2. El listado de los Miembros del Servicio del OPLE que cuentan con Titularidad, especificando lo siguiente:
 - a) Nombre del Miembro del Servicio.
 - b) Cargo o puesto actual.
 - c) Fecha de ingreso al OPLE.
 - d) Fecha de ingreso al Servicio.
 - e) Fecha de otorgamiento de Titularidad.
 - f) Documentos que sustentan el otorgamiento de la Titularidad.
 - g) Documentos que el OPLE estime necesarios para complementar o dar mayor sustento al otorgamiento de Titularidad.
 3. Los acuerdos o documentos oficiales que acrediten la aprobación del otorgamiento de la Titularidad por la instancia correspondiente.
- XII.** El 11 de mayo y el 02 de junio de 2017, la DESPEN convocó a la responsable del Órgano de Enlace del IECM, a reuniones de trabajo, con el propósito de analizar la propuesta del modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos que se incorporaron a través del proceso de certificación.
- XIII.** El 9 de junio la DESPEN estableció contacto con los responsables de los Órganos de Enlace del IEEM, del IEEG y la CEENL para explicar la propuesta del modelo de equivalencias para el reconocimiento de la titularidad y aclarar dudas y recoger opiniones.
- XIV.** El 23 de junio de 2017, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE113/2017, emitió el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la

certificación, en cumplimiento del artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

- XV.** El 23 de junio de 2017, el titular de la Dirección de Formación, Evaluación y Promoción de la DESPEN hizo del conocimiento, mediante el Oficio INE/DESPEN/DFEP/088/2017, que en esa fecha la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo por el que se aprobó el modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación, en cumplimiento del artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, para lo cual se adjuntaron 2 formatos para verificación y validación de la información proporcionada por los Responsables de los Órganos de Enlace sobre el cumplimiento de requisitos de las equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad de los servidores públicos que acreditaron el proceso de certificación y que cuentan con Titularidad conferida por su OPLE. El formato 1 denominado: Formato de acreditación del cumplimiento de requisitos del modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad OPLE y el formato 2 denominado: Formato de no sanción con suspensión igual o mayor a 10 días.
- XVI.** El 23 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad. Derivado de ello se presentaron 6 impugnaciones de fechas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVII.** El 26 de julio de 2017, la DESPEN recibió la notificación de la sentencia dictada por los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de expediente SUP-JDC-509/2017 y acumulados quienes declararon infundados los argumentos y agravios presentados y confirmando el Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva del 23 de junio en 4 casos, el 2 de agosto de 2017, se recibió la notificación de sentencia que declara infundados los agravios y los desecha en el caso de las 2 impugnaciones restantes.
- XVIII.** Mediante Oficios IECM/UTCDF/0070/2017, DDISPE/404/2017, IEEM/UTAPE/0777/2017, IECM/UTCDF/0084/2017, IECM/UTCDF/0131/2017, IECM/UTCDF/0158/2017 de fechas 3, 5, 18 y 25

de julio de 2017, respectivamente, los responsables de los Órganos de Enlace del IECM, del IEEG y del IEEM, remitieron la información correspondiente para acreditar el cumplimiento de requisitos de las equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad de los servidores públicos que acreditaron el proceso de certificación y que cuentan con Titularidad conferida por su OPLE, así como información complementaria por parte del IECM, con la finalidad de que la DESPEN verificara y validara dicha información.

- XIX.** El 3 de julio de 2017, mediante Oficio No. CEEUDI/027/2017, la Jefa de la Unidad de Desarrollo Institucional y responsable del Órgano de Enlace de la CEENL informó, en atención al Oficio INE/DESPEN/DFEP/088/2017 relativo al Modelo de Equivalencias, que los 2 Técnicos de Organización Electoral, adscritos a la Dirección de Organización y Estadística Electoral y 3 Técnicos de Educación Cívica, adscritos a la Dirección de Capacitación Electoral, “no les fue conferida la Titularidad, por lo que no cumplen los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias”.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo Ley), el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. El artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral, una vez integrado el Instituto y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los OPLE, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.
4. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
5. De conformidad con el artículo 34, párrafo 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
6. El artículo 42, párrafo 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo Comisión del Servicio).
7. El artículo 47, párrafo 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica

y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.

8. De conformidad con el artículo 48, párrafo 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
9. El artículo 57, párrafo 1, inciso b) de la Ley, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
10. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley, establece que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
11. El artículo 201, párrafos 1, 3, 4 y 5 de la Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación, el Estatuto el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
12. El artículo 202, párrafos 1, 2 y 6 de la Ley, establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.

13. El artículo 203, párrafo 1, inciso h), de la Ley señala que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
14. El artículo 10, fracción VIII del Estatuto dispone que a la Comisión del Servicio le corresponde emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta.
15. El artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.
16. El artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, la profesionalización, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
17. El artículo 15 del Estatuto, establece que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
18. El artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
19. El artículo 18 del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

20. El artículo 20, fracción I del Estatuto dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán, entre otros, profesionalizar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
21. El artículo 21 del Estatuto señala que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
22. El artículo 22 del Estatuto, establece que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
23. El artículo 472, primer párrafo del Estatuto, establece que para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
24. El artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
25. El artículo 487 de la norma estatutaria establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de Instituto Nacional Electoral oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
26. El artículo 633 del Estatuto establece que al otorgarse la Titularidad se asignará el Rango inicial al Miembro del Servicio, a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.

- 27.** En la fracción I del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que el personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto.
- 28.** El artículo cuarto transitorio de las Bases establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto:
- a) La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.
 - b) El grado de avance en el Programa de Formación.
 - c) Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.
- 29.** El artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE (en lo sucesivo Lineamientos) establece que conforme al Artículo Cuarto Transitorio de las Bases, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través del proceso de Certificación, se les reconocerá la Titularidad en el cargo o puesto que hubieran obtenido en el OPLE, de acuerdo al modelo de equivalencias aprobado por la Junta.
- 30.** El artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos establece que la DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias aprobado por la Junta, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, someterá a la aprobación de la Junta el reconocimiento de la Titularidad de los Miembros del Servicio a que se refiere el Artículo Transitorio tercero de dichos Lineamientos, lo cual será notificado al Órgano Superior de Dirección respectivo.
- 31.** El artículo 3 del Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación (en lo sucesivo Modelo de Equivalencias) establece que a los servidores públicos que acreditaron el proceso de certificación y que el OPLE

les haya conferido la Titularidad y acrediten o demuestren cumplir de manera documental y fehaciente la totalidad de los requisitos del presente modelo de equivalencias, se les reconocerá la Titularidad, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional y el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

- 32.** El artículo 4 del Modelo de Equivalencias establece que la equivalencia que deriva del requisito establecido en el artículo 627 del Estatuto del INE: "Haber participado en un Proceso Electoral local" será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE, participó en un Proceso Electoral local.
- 33.** El artículo 5 del Modelo de Equivalencias establece que la equivalencia que deriva del requisito establecido en el artículo 627 del Estatuto del INE: "Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho" será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE acreditó las dos evaluaciones del desempeño anteriores al otorgamiento de la Titularidad o las dos evaluaciones del desempeño anteriores a la fecha del reconocimiento de la Titularidad con calificación promedio igual o superior a 8.0.
- 34.** El artículo 6 del Modelo de Equivalencias establece que la equivalencia que deriva del requisito establecido en el artículo 627 del Estatuto del INE: "Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional" será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE cubrió 300 horas en los cursos impartidos por el OPLE.
- 35.** El artículo 7 del Modelo de Equivalencias establece que la equivalencia que deriva del requisito establecido en el artículo 627 del Estatuto del INE: "Que no haya sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad", será acreditada mediante la demostración, con documentación oficial y de manera fehaciente, de que el miembro del Servicio del OPLE en el año previo al otorgamiento de la Titularidad o en el año previo al reconocimiento de la

Titularidad no registró alguna sanción con suspensión igual o mayor a 10 días.

- 36.** El artículo 9 del Modelo de Equivalencias establece que la demostración, a través de documentación oficial y de manera fehaciente conforme al criterio que establezca la DESPEN, de que el miembro del Servicio del OPLE, cumple las equivalencias determinadas en los artículos 4, 5, 6 y 7 del presente modelo, será responsabilidad del Órgano de Enlace del OPLE.
- 37.** El artículo 10 del Modelo de Equivalencias establece que la demostración, a través de documentación oficial y de manera fehaciente conforme al criterio que establezca la DESPEN, de que el miembro del Servicio del OPLE, cumple con la equivalencia establecida en el artículo 6 del presente modelo, se hará a partir del cotejo de constancias de acreditación de cursos, carga horaria, o calificación promedio durante el periodo establecido, que proporcionará el Órgano de Enlace del OPLE.
- 38.** El artículo 11 del Modelo de Equivalencias establece que a aquellos Miembros del Servicio que no cumplan con alguna o algunas de las equivalencias establecidas en el modelo y que por ello no obtengan el reconocimiento de la Titularidad, se les reconocerá el avance que hayan acreditado a través de la documentación oficial presentada, y podrán, una vez que cumplan totalmente con las equivalencias, obtener el reconocimiento de la Titularidad.
- 39.** El artículo 12 del Modelo de Equivalencias establece que los servidores públicos que no cubran o demuestren de manera documental y fehaciente la totalidad de los requisitos del presente modelo de equivalencias seguirán siendo considerados como miembros provisionales del Servicio.
- 40.** El artículo 13 del Modelo de Equivalencias establece que para aquellos Miembros del Servicio que se hayan incorporado a través del proceso de certificación y que el OPLE no les confirió la Titularidad, serán considerados miembros provisionales.
- 41.** El artículo 14 del Modelo de Equivalencias establece que el Órgano de Enlace será responsable de proporcionar y validar la información que sea requerida por la DESPEN a los Miembros del Servicio para acreditar algún requisito faltante.

42. El artículo 15 del Modelo de Equivalencias establece que los servidores públicos a los que se aplica el modelo de equivalencias deberán proporcionar, por conducto del Órgano de Enlace del OPLE, la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos.
43. El artículo 16 del Modelo de Equivalencias establece que a los Miembros del Servicio que no cumplan con algún requisito de los señalados en el mismo, se les reconocerá el avance en el cumplimiento del requisito y una vez que cumplan con la totalidad de requisitos, deberán enviar por conducto del Órgano de Enlace la información y documentación oficial a la DESPEN para acreditar completamente los requisitos faltantes.
44. El artículo 17 del Modelo de Equivalencias establece que el Órgano de Enlace verificará, en cuanto tenga la información del o los Miembros del Servicio que no acreditaron alguno de los requisitos del presente modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad y la enviará a la DESPEN para su verificación y aprobación por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
45. El artículo 18 del Modelo de Equivalencias establece que corresponde a la Comisión conocer, autorizar y a la Junta aprobar la atención a cualquier circunstancia no prevista en el Modelo de Equivalencias a propuesta de la DESPEN.
46. El artículo único transitorio del Modelo de Equivalencias establece que quedarán salvaguardados los derechos adquiridos de los servidores públicos de los OPLE que fueron incorporados al Servicio mediante el proceso de certificación y que no cumplen con todos los requisitos establecidos en el presente modelo de equivalencias, para que les sea reconocida la Titularidad.
47. Mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, de fecha 28 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, que acreditaron el proceso de certificación con un total de 196 servidores públicos.

48. La DESPEN procedió a revisar la documentación presentada por cada Organismo. De un total de 196 servidores públicos certificados, 170 corresponden al IECM y solo cuentan con titularidad conferida en su OPLE 156. Del IEEM de los 8 servidores públicos certificados todos cuentan con titularidad. De los 13 servidores públicos certificados en el IEEG, solo 7 cuentan con titularidad. Finalmente de los 5 servidores públicos certificados de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, los 5 no cuentan con titularidad, lo cual se corrobora con el oficio No. CEEUDI/027/2017 señalado en el antecedente XIX, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Desarrollo Institucional y responsable del Órgano de Enlace de la CEENL informó, que en atención al Oficio INE/DESPEN/DFEP/088/2017 relativo al Modelo de Equivalencias, que los 2 Técnicos de Organización Electoral, adscritos a la Dirección de Organización y Estadística Electoral y 3 Técnicos de Educación Cívica, adscritos a la Dirección de Capacitación Electoral, “no les fue conferida la Titularidad, por lo que no cumplen los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias”.
49. De acuerdo con lo señalado en el considerando anterior, la DESPEN no considero a 25 servidores públicos por no contar con la Titularidad: 14 del IECM, 6 del IEEG y 5 de la CEENL. Los 171 servidores públicos que cuentan con Titularidad, a los cuales les fue revisada la documentación presentada, se detallan a continuación:

OPLE	No. de personas
Instituto Electoral de la Ciudad de México	156
Instituto Electoral del Estado de México	8
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	7
Total	171

50. De la revisión que hizo la DESPEN de los requisitos señalados en el modelo de equivalencias, el número de servidores que cumplieron con los requisitos se detalla a continuación y se encuentran señalados en el **Anexo 1**:

OPLE	No. de personas
Instituto Electoral de la Ciudad de México	140
Instituto Electoral del Estado de México	8
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	4
Total	152

51. De la revisión que hizo la DESPEN a 19 servidores públicos certificados y con titularidad conferida en su OPLE, se les reconoce el avance que tienen a la fecha, en el cumplimiento de los requisitos del modelo de equivalencias. Estos son: 16 del IECM, y 3 del IEEG, incluidos en el **Anexo 2**.
52. Que en sesión ordinaria celebrada el 24 de agosto de 2017, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció y dio su visto bueno sin observación alguna para presentar a la Junta el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación a que refiere el artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 34, párrafo 1; 42, párrafo 2; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, inciso b); 57, párrafo 1 inciso b); 104, párrafo 1, inciso a); 201, párrafos 1, 3, 4 y 5; 202, párrafos 1, 2 y 6; 203, párrafo 1, inciso h), de la Ley; artículo 10, fracción VIII; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 15, 17; 18; 20, fracción I; 21; 22, 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI; 487; 633 del Estatuto; artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE; artículo 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y artículo Único Transitorio del Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación; la Junta General Ejecutiva del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación a que refiere el artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016 y que cuentan con titularidad conferida por éste, de conformidad con lo siguiente:

1. Se aprueba el reconocimiento de la Titularidad a los **152** Miembros del Servicio de los OPLE que cumplieron con los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación, contemplados en el **Anexo 1**.
2. Se reconoce el avance que tienen a la fecha, en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de Equivalencias, a **19** Miembros del Servicio de los OPLE, incluidos en el **Anexo 2**, para obtener el reconocimiento de la Titularidad y una vez que cumplan con la totalidad de los requisitos de acuerdo con los requisitos faltantes deberán enviar por conducto del Órgano de Enlace la información y documentación oficial a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para acreditar completamente los requisitos faltantes y reconocerles la Titularidad.

Segundo. El Órgano Superior de Dirección del OPLE correspondiente emitirá los nombramientos de Titularidad a los Miembros del Servicio referidos en el Punto Primero, inciso 1 del presente Acuerdo, a más tardar el 29 de septiembre de 2017 y enviará el acuse de recibo original a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional por conducto del Órgano de Enlace para la integración a su expediente individual.

Tercero. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales involucrados.

Cuarto. La Titularidad reconocida a los Miembros del Servicio referidos en el Punto Primero, inciso 1 del presente Acuerdo será vigente a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de agosto de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez, el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**